

SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA

DO. Castilla-La Mancha 30 julio 2004, núm. 137, [pág. 12594];

SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA. Dispone la publicación del Plan de Ordenación de Recursos Humanos, en el ámbito de la jubilación

Texto:

Visto el texto del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam) en el ámbito de la jubilación, adoptado en la reunión celebrada en Toledo el día 15 de junio de 2004 por los representantes de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y por los representantes del Sescam, y de conformidad con el artículo 13RCL 2003\2934 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre (RCL 2003\2934), del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha en el ámbito de la jubilación.

Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Sescam en el ámbito de la jubilación

I. Exposición de Motivos

La nueva Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en vigor desde el día 18 de diciembre de 2003, regula en su artículo 13RCL 2003\2934 los denominados Planes de ordenación de recursos humanos, configurándolos como el instrumento básico de planificación global de los mismos dentro del servicio de salud o en el ámbito que se precise. Estos planes deben concretar los objetivos en materia de personal, así como los efectivos y la estructura de recursos humanos que se consideren adecuados para cumplir tales objetivos.

Uno de esos ámbitos a los que el Estatuto Marco se refiere es el de la jubilación, materia ésta a la que conviene dotar de un instrumento de planificación que prevea las posibles situaciones que pueden afectar al personal, sobre todo tras las importantes novedades que la mencionada norma introduce respecto de la edad de jubilación.

Según el artículo 26.2RCL 2003\2934 del citado Estatuto la jubilación forzosa se declarará al cumplir el interesado la edad de 65 años.

No obstante, el interesado podrá solicitar voluntariamente prolongar su permanencia en servicio activo hasta cumplir, como máximo, los 70 años de edad, siempre que quede acreditado que reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento. Esta prolongación deberá ser autorizada por el servicio de salud correspondiente, en función de las necesidades de la organización articuladas en el marco de los planes de ordenación de recursos humanos.

II. Objetivo

Al abordar las normas de procedimiento sobre prolongación del servicio activo, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Marco, se requiere la existencia de un Plan de Ordenación de Recursos Humanos,

por lo que es preciso, en este momento, aprobar un Plan de Ordenación de Recursos Humanos específico en el ámbito de la jubilación que recoja y respete la regulación de las normas jurídicas vigentes respecto a la amortización y extinción de algunos puestos y plazas con el fin de no incurrir en contradicción jurídico-normativa al autorizar prolongaciones de servicio activo, así como continuar con el proceso de adecuación de la estructura de recursos humanos en la reforma de la atención primaria e integración y jerarquización de las especialidades médicas en el entorno hospitalario, con el siguiente

III. Contenido

«El personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha que ocupe puestos de trabajo o plazas que según la normativa vigente estén declarados a extinguir o a amortizar (Real Decreto 137/1984, de 11 de enero [RCL 1984\314; ApNDL 12297], de Estructuras Básicas de Salud, Disposición Transitoria Quinta RCL 1984\314, BOE núm. 27, de 1 de febrero de 1984; Real Decreto 521/1987, de 15 de abril [RCL 1987\989], por el que se aprueba el Reglamento sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales gestionados por el Instituto Nacional de Salud, Disposición Transitoria Tercera RCL 1987\989 BOE núm. 91, de 16 de abril de 1987; Real Decreto 571/1990, de 27 de abril [RCL 1990\984], sobre Estructura periférica de gestión de los servicios sanitarios, Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta RCL 1990\984 BOE núm. 112, de 10 de mayo de 1990), así como los que se declaren en el futuro, se jubilará forzosamente a los 65 años, no concediéndose la prórroga voluntaria prevista en el artículo 26 del Estatuto Marco».